



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Rad. 080013110006 –2014–00112-00

Proceso: DISMINUCIÓN ALIMENTO.

Demandante: MARCOS JULIO ARTUNDUAGA MULFORD

Demandado: YURANI PAOLA VIZCAINO PACHECO

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso que nos fue remitido directamente a través del correo electrónico del juzgado. Sírvasse proveer. Barranquilla, 05 de Septiembre de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Cinco (05) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, se advierte que adolece de las siguientes falencias:

- El apoderado de la parte demandante debe aclarar las pretensiones de la demanda, toda vez que solicita la disminución de la cuota alimentaria de los menores Valentina y Matías David, siendo que en el proceso de alimento de la radicación únicamente se ventilo la fijación de la cuota alimentaria de la menor Valentina Artunduaga Vizcaíno, que luego fue modificada por el juzgado noveno de familia de esta ciudad en regulación de cuotas alimentaria entre distintos alimentarios, según constan en documentales aportadas. Por lo que deberá aclarar esta circunstancia al despacho.

Por lo anteriormente esbozado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso esta demanda se inadmitirá y se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. INADMÍTASE la presente demanda de disminución de cuota alimentos. En consecuencia manténgase en la secretaría del despacho por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane las falencias arriba señaladas. So pena de rechazo.
2. Téngase al Doctor FREDY ANTONIO NARANJO RUIZ como apoderado judicial de MARCOS JULIO ARTUNDUAGA MULFORD en los términos y para los efectos del poder conferido
3. Notifíquese, esta proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza

Neyd.